



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

■ REGLAMENTO DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN





UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN
Y POSTGRADO

REGLAMENTO DE LOS GRUPOS
DE INVESTIGACIÓN

Aprobado en el Consejo de Investigación
REUNIÓN C.I.6-19 CELEBRADA EL DIA 21 DE JUNIO DE 2019



Publicación de la Vicerrectoría de
Investigación y Postgrado
Universidad de Panamá

Diagramación:
Jael Sam

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Dr. Eduardo Flores Castro
Rector Magnífico

Dr. José Emilio Moreno
Vicerrector Académico

Dr. Jaime Javier Gutiérrez
Vicerrector de Investigación y Postgrado

Mgtr. Arnold Muñoz
Vicerrector Administrativo

Mgtr. Fidel Palacios
Vicerrector de Asuntos Estudiantiles

Mgtr. Denis Javier Chávez
Vicerrector de Extensión

Mgtr. Nereida Herrera
Secretaria General

Mgtr. Carlos Bellido
Director General de Centros Regionales Universitarios
y Extensiones Universitarias



Directores de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado

Dra. Norma de Andrade / Directora de Postgrado

Dr. Janzel Villalaz / Director de Investigación

Mgtr. Magdalena Sánchez / Directora Administrativa

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

MISIÓN

Institución de referencia regional en educación superior, basada en valores, formadora de profesionales emprendedores, íntegros, con conciencia social y pensamiento crítico; generadora de conocimiento innovador a través de la docencia, extensión, la producción y servicios, a fin de crear iniciativas para el desarrollo nacional, que contribuyan a erradicar la pobreza y mejorar la calidad de la vida de la población panameña.

VISIÓN

Ser una institución reconocida y acreditada a nivel nacional e internacional, caracterizada por excelencia en la formación de profesionales, integrada con la docencia, la investigación pertinente, el desarrollo tecnológico, la producción y la extensión, para contribuir al desarrollo nacional.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

POLÍTICAS DE CALIDAD

Documentar y dar seguimiento a los esfuerzos académicos que se realizan en la Universidad de Panamá, en materia de investigación, postgrado, producción y servicios especializados, con el propósito de canalizarlos institucionalmente, dentro de un proceso de mejora continua de la eficacia de un Sistema de Gestión de la Calidad, creado para satisfacer las demandas y requisitos de los usuarios y de la comunidad nacional e internacional.

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO

De la definición, propósitos, ámbito administrativo, deberes y derechos del grupo de investigación.....7

CAPÍTULO SEGUNDO

De la composición, tamaño, conformación y el coordinador del grupo de investigación..... 9

CAPÍTULO TERCERO

De la denominación, el reconocimiento y el registro del grupo de investigación 11

CAPÍTULO CUARTO

De la evaluación, el seguimiento de los miembros y la disolución del grupo de investigación..... 14

CAPÍTULO QUINTO

Del financiamiento, el apoyo y las disposiciones finales al grupo de investigación..... 17

REGLAMENTO DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LA DEFINICIÓN, PROPÓSITOS, ÁMBITO ADMINISTRATIVO, DEBERES Y DERECHOS DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 1. Definición.

El Grupo de Investigación (GI) se define como un conjunto de personas coordinado por docentes e investigadores de la Universidad de Panamá, quienes se reúnen y comparten el mismo interés en el desarrollo del conocimiento utilizando los recursos que se obtengan para la ejecución de actividades de I+D+i, que respondan a una o varias líneas de investigación a través de proyectos que se deriven de las áreas de conocimiento: científica, tecnológica, humanística y social, administración de empresas (pública y privada), economía, arquitectura e ingeniería.

Artículo 2. Propósitos.

El Grupo de Investigación (GI) tiene como propósito primordial aprovechar las capacidades individuales de sus miembros, compartir técnicas de investigación, equipamiento e infraestructura, a fin de obtener un mayor rendimiento y mejores resultados en sus trabajos de investigación con miras a: la producción de I+D+i (publicaciones científicas conjuntas, desarrollo tecnológico, producción de conocimiento, etc.), a la prestación de servicios especializados (consultorías, asesorías, servicios analíticos, etc.) y a la transferencia de tecnología y experiencias, incluyendo las patentes y licenciamientos.

Artículo 3. Ámbito administrativo.

El Grupo de Investigación (GI) esta adscrito funcional y administrativamente, a la Facultad, Centro Regional e Instituto de Investigación de la Universidad de Panamá, respectivamente al que

pertenece la línea de investigación; y además cada Facultad, Centro Regional o Instituto de Investigación designará una comisión evaluadora de los GI, quien enviará las evaluaciones a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado cuando éste sirva de enlace con organismos nacionales, internacionales e interinstitucionales.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DEBERES

Artículo 4. El Grupo de Investigación (GI) de la Universidad de Panamá, tiene los siguientes deberes:

- a. Mantener una actividad científica y tecnológica anual, las correspondientes evidencias;
- b. Realizar y participar en congresos, seminarios, reuniones científicas nacionales e internacionales, y en el Congreso Científico de la Universidad de Panamá;
- c. Presentar la memoria anual de las actividades realizadas en el plazo y formato establecido;
- d. Publicar en revistas indexadas y arbitradas.

SECCIÓN TERCERA DE LOS DERECHOS

Artículo 5. El Grupo de Investigación (GI) de la Universidad de Panamá tiene los siguientes derechos:

- a. Recibir apoyo según las normas vigentes, para la realización de sus actividades en las áreas de conocimiento establecidas;
- b. Difundir actividades, producción científica y tecnológica, anteproyecto a través de la página web de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado y otros medios de comunicación de la Universidad de Panamá;
- c. Participar en la convocatoria de fondos de la Universidad de Panamá;
- d. Recibir respaldo de la Universidad de Panamá para participar en convocatorias de investigación nacionales e internacionales.

CAPÍTULO II DE LA COMPOSICIÓN, TAMAÑO, CONFORMACIÓN Y EL COORDINADOR DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN

SECCIÓN PRIMERA DE LA COMPOSICIÓN, TAMAÑO Y CONFORMACIÓN.

Artículo 6. Composición. Pueden ser miembros de un Grupo de Investigación (GI):

- a. Profesores e investigadores pertenecientes a la Universidad de Panamá;
- b. Profesores e investigadores visitantes, invitados y extraordinarios;
- c. Estudiantes matriculados en carreras de grado y programas de postgrado de la Universidad de Panamá;
- d. Profesionales contratados con cargos a proyectos, según lo establecido en el contrato;
- e. Los investigadores, nacionales o internacionales vinculados a:
 - i. Universidades oficiales y particulares;
 - ii. Entidades gubernamentales;
 - iii. Centros o institutos de investigación particulares;
 - iv. Organizaciones no gubernamentales con trayectoria de investigación.

El Grupo de Investigación (GI) podrá contar con personal técnico y administrativo que le servirá de apoyo en la ejecución de sus actividades.

Artículo 7. Tamaño y Conformación. El tamaño y la conformación de un Grupo de Investigación (GI) deben contemplar lo siguiente:

- a. Tener un mínimo de tres (3) miembros;
- b. Al menos uno de los miembros debe estar vinculado a la Universidad de Panamá;
- c. Al menos uno de sus miembros debe tener el título mínimo de maestría en el área;

- d. Uno de los miembros vinculado a la Universidad de Panamá debe ser elegido como coordinador;
- e. Los GI deben considerar para su composición la equidad de género entre sus miembros.

Como parte del proceso constitutivo del GI se levantará un acta con los datos e información pertinentes para su tramitación correspondiente.

En casos excepcionales, un miembro se podrá integrar a otro GI, dependiendo de sus competencias científicas y su trayectoria de investigación.

Artículo 8. Solicitud para formar parte de un Grupo de Investigación (GI).

Toda persona que desee integrarse a un GI deberá presentar solicitud escrita al coordinador, la cual será sometida a consideración de los miembros. Se levantará un acta de la reunión, la cual se remitirá a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, siguiendo los canales respectivos de la Facultad, Centro Regional Universitario o Instituto, según corresponda. La Vicerrectoría de Investigación y Postgrado actualizará el respectivo registro de cada GI. Una vez aprobada la solicitud de nuevo miembro, la persona deberá firmar el acuerdo de confidencialidad.

SECCIÓN SEGUNDA DEL COORDINADOR

Artículo 9. Requisitos del coordinador. El coordinador del GI deberá contar con los siguientes requisitos:

- a. Ser docente de la Universidad de Panamá;
- b. Preferiblemente, con dedicación tiempo completo;
- c. Poseer como mínimo el título de maestría en el área.

Artículo 10. Selección y período de gestión del coordinador.

El coordinador de un GI será seleccionado, por consenso, entre los miembros por cinco (5) años, renovables por un periodo adicional.

Artículo 11. Funciones del coordinador. El coordinador cumplirá las siguientes funciones:

- a. Representar al GI ante cualquier órgano o instancia nacional e internacional;
- b. Garantizar la gestión científica, técnica y administrativa del GI;
- c. Presentar la memoria anual de resultados al Consejo de Investigación, por conducto del Vicerrector de Investigación y Postgrado, remitido de la instancia competente.

CAPÍTULO III DE LA DENOMINACIÓN, EL RECONOCIMIENTO Y EL REGISTRO DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN

SECCIÓN PRIMERA DE LA DENOMINACIÓN

Artículo 12. Denominación.

El Grupo de Investigación (GI) identificarse con una denominación original en el idioma español y opcionalmente puede escribirse su nombre en inglés entre paréntesis y añadirse un acrónimo. La denominación del GI debe responder a las líneas de investigación y las áreas de conocimiento de la Universidad de Panamá, en consideración al Artículo 1 de este Reglamento.

La denominación no debe ser general como para impedir la creación de otros grupos, y tampoco debe inducir la confusión con nombres de entidades públicas o privadas.

SECCIÓN SEGUNDA DEL RECONOCIMIENTO

Artículo 13. Solicitud de reconocimiento.

La solicitud para el reconocimiento de un Grupo de Investigación (GI) es voluntaria y deberá estar firmada por todos sus miembros. Se remitirá a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado utilizando el formulario del Anexo 1 de este Reglamento. Deberá acompañarse de una nota con el visto bueno de la Dirección o Coordinación de Investigación de la Facultad, del Centro Regional o del Instituto al que pertenece la línea de investigación del GI. El análisis de esta solicitud será realizado por la Comisión de Investigación, quien presentará sus recomendaciones ante el Consejo de Investigación.

Artículo 14. Aprobación del reconocimiento

Es competencia del Consejo de Investigación aprobar el reconocimiento al GI que cumple con los requisitos establecidos en este reglamento. Se comunicará, por escrito esta decisión al coordinador del GI y se hará pública en la página web de la Universidad de Panamá y otros medios de comunicación que sean posibles.

Si la solicitud de reconocimiento del GI no es aprobada, se le informará al coordinador cuáles fueron los detalles que impidieron la aprobación, para que puedan subsanarlos y volver a presentar la solicitud.

Artículo 15. Ventajas del reconocimiento

El reconocimiento del Grupo de Investigación (GI) de la Universidad de Panamá proporciona las siguientes ventajas:

- a. Sirve de enlace y promoción de actividades e intercambios con diferentes grupos de conocimiento científico, académico, social y empresarial;

- b. Facilita la búsqueda de apoyo económico para desarrollar proyectos;
- c. Sirve de enlace con grupo editoriales para publicaciones indexadas y arbitradas;
- d. Potencia la creación de Grupos de Investigación emergentes.

SECCIÓN TERCERA DEL REGISTRO

Artículo 16. Registro.

Los Grupos de Investigación (GI) que sean reconocidos por la Universidad de Panamá se inscriben en el Registro de Grupos de Investigación adscritos a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

Artículo 17. Divulgación

La divulgación del registro de los GI es pública y se puede acceder a éste, a través de la página web institucional de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado y por otros medios que se consideren oportunos y que promuevan la divulgación óptima de la actividad investigativa de la Universidad de Panamá. La divulgación se efectuará respetando los mandatos de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 18. Ficha técnica electrónica.

El Registro contendrá la ficha técnica de cada Grupo de Investigación que forma parte del Catálogo de los GI reconocidos por la Universidad de Panamá. La ficha técnica se presenta en el Anexo 2 de este reglamento, y contiene los datos necesarios para la mejor identificación y localización, así como un resumen de las actividades y objetivos de cada GI.

Artículo 19. Actualización de la ficha técnica electrónica.

El coordinador de cada Grupo de Investigación (GI) es el responsable de mantener la información actualizada de la ficha técnica del Grupo para el seguimiento periódico previsto en este Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN, EL SEGUIMIENTO DE LOS MIEMBROS Y LA DISOLUCIÓN DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN

SECCIÓN PRIMERA DE LA EVALUACIÓN

Artículo 20. Criterios de evaluación.

La evaluación del GI se realizará considerando los siguientes criterios:

- a. Producción científica (publicaciones en revistas con evaluadores externos, libros, documentos de trabajo y patentes). Para que los artículos en revistas sean considerados en su evaluación, es requisito imprescindible que al menos uno (1) de los autores esté vinculado a la Universidad de Panamá.
- b. Criterios de excelencia y calidad: convocatorias nacionales e internacionales ganadas con la Secretaria Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT) u otras agencias de financiación, certificación de participación en: ponencias, sesiones plenarias, mesas redondas, simposios y otras modalidades de eventos científicos, así como convenios o acuerdos firmados de cooperación, contratos con instituciones, empresas u otras entidades distintas de la Universidad, entre otros.
- c. Masa crítica (número total de personas equivalentes a investigador con dedicación de tiempo completo trabajando en el Grupo).
- d. Captación de financiación a través de proyectos de investigación nacionales, regionales e internacionales.

Artículo 21. Comisión de evaluación de los GI

Cada Facultad, Centro Regional o Instituto designará una comisión para evaluar anualmente a los GI, la cual remitirá el informe a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado. La Dirección de Investigación, en estrecha cooperación con la Oficina de Transferencia de los resultados de la Investigación (OTRI), serán las encargadas de evaluar la documentación correspondiente a la actividad científica del GI. El Grupo de Investigación (GI) actualizará la información sobre las diferentes actividades según los criterios que establezca la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

Artículo 22. Certificación de renovación del reconocimiento del GI

Como resultado de las evaluaciones anuales realizadas a los Grupos de Investigación, se emitirá una certificación firmada por el Vicerrector de Investigación y Postgrado de la Universidad de Panamá.

Artículo 23. Resultados de la evaluación.

Con los resultados de la evaluación, el Consejo de Investigación tomará medidas y decisiones exhortándolos o estimulándolos a la mejora en sus procedimientos. En el caso de que algún GI no obtenga una evaluación satisfactoria y no llene los criterios establecidos, deberá corregir los procedimientos hasta alcanzar su cumplimiento total.

SECCIÓN SEGUNDA DEL SEGUIMIENTO DE LOS MIEMBROS

Artículo 24. La solicitud de incorporación de nuevos miembros a un GI se hará a través de un acta de reunión del respectivo grupo, la cual se remitirá a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado siguiendo todos los pasos que establece el Estatuto de la Universidad de Panamá.

Artículo 25. Las bajas de uno o varios miembros del Grupo de Investigación (GI) se realizarán por medio de una carta suscrita por el o los interesados. El recibo de esta carta se comunicará en una

reunión del GI, en la que se levantará un acta, la cual se hará llegar a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado siguiendo todos los pasos que establece el Estatuto de la Universidad de Panamá.

Los pasos a seguir serán los siguientes:

- a. A petición del interesado o interesados, por escrito, al coordinador del GI;
- b. A petición del coordinador del GI, siempre que acredite, por escrito, que el interesado cuenta con el consenso de la mayoría de los integrantes;
- c. Por desvinculación de la Universidad de Panamá. En estos casos, se necesitará, únicamente, la notificación escrita del coordinador.

Artículo 26. Al modificar el GI y quedar con un mínimo de integrantes, se dará un plazo máximo de seis (6) meses para completar la nómina correspondiente.

Artículo 27. Los investigadores tienen la posibilidad de cambiar de Grupo de Investigación (GI) siempre que, exista un informe favorable por parte del coordinador del Grupo receptor; se realice la correspondiente solicitud y se informe por parte del investigador al coordinador del Grupo al que pertenecía. La solicitud se tramitará siempre y cuando se haya informado al coordinador del grupo en que se pretenda dar de baja y tras haber cumplido con los compromisos adquiridos en dicho grupo.

SECCIÓN TERCERA DE LA DISOLUCIÓN VOLUNTARIA

Artículo 28. Los miembros de un GI pueden acordar colectivamente su disolución voluntaria. Esta se producirá a petición propia del coordinador con las firmas de todos los miembros mediante un escrito dirigido al Vicerrector de Investigación y Postgrado y con copia a la Dirección o Coordinación de Investigación y Postgrado de la Facultad, del Centro Regional o Instituto.

CAPÍTULO V DEL FINANCIAMIENTO, EL APOYO Y LAS DISPOSICIONES FINALES AL GRUPO DE INVESTIGACIÓN

SECCIÓN PRIMERA DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 29. El GI se rige por la normativa y los criterios generales de la Universidad de Panamá, para la financiación y gestión de los recursos de investigación.

SECCIÓN SEGUNDA DEL APOYO

Artículo 30. La Universidad de Panamá elaborará, anualmente, un programa propio de apoyo al GI, que contará con una dotación económica en función de la disponibilidad presupuestaria. Este programa contará con diferentes líneas de ejecución, entre las siguientes:

- a. Valoración en las convocatorias de la Universidad de Panamá. La Comisión de Investigación de la VIP incorporará en sus convocatorias una puntuación específica para los GI de la Universidad de Panamá;
- b. Cuando las circunstancias presupuestarias lo permitan, se publicarán convocatorias específicas orientadas a cubrir las necesidades de apoyo, en primera instancia para los GI consolidados o para grupos emergentes;

Los proyectos de investigación de los GI se desarrollarán en los espacios asignados en sus Facultades, Centros Regionales o Institutos, los que, dentro de sus posibilidades, les reservarán los espacios adecuados para la realización de sus actividades (seminarios, despachos, espacio de almacenamiento de material y otros) cuando lo soliciten.

SECCIÓN TERCERA DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31. Competencia.

Es competencia del Consejo de Investigación velar por el cumplimiento de la presente normativa y de su interpretación; así como el tratamiento y la resolución cuando se presente alguna petición de los interesados sobre cualquier circunstancia particular no contemplada en este Reglamento.

Artículo 32. El presente Reglamento empezará a regir a partir de su aprobación por el Consejo de Investigación de la Universidad de Panamá y de su promulgación en Gaceta Oficial.